

“UNA MIRADA CRITICA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESCENARIO DEL CONFLICTO ARMADO CASO 03 QUE ESTUDIA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ”

Iván Leonardo Amado Jiménez¹

RESUMEN:

El presente artículo pretende realizar una mirada crítica del ejercicio de los derechos humanos dentro del escenario del conflicto armado en Colombia, garantizando una visión y revisión de varios puntos de vista y a su vez distintos elementos que llevan a fundamentar y crear el conflicto en nuestro país.

Uno de ellos es el acontecimiento real de los falsos positivos dentro del estudio que ha hecho la Jurisdicción Especial para la paz (JEP) en el marco del acuerdo de paz, por tal motivo se busca la conexión de varias fuentes que generan el conflicto en Colombia y el papel del Estado, abordando los derechos humanos, como la dignidad humana, la reparación integral, la justicia restaurativa entre otros.

Se busca que el lector encuentre una postura crítica de un tema que ha generado una nueva fuente de conflicto armado desplegado a través del Estado, de sus agentes, y en qué escenario quedan los derechos humanos, generando así conciencia al lector de la historia y la necesidad de comprender cuales serían las estrategias para blindar los derechos humanos desde la academia.

¹ *Estudiante de la Maestría en derecho administrativo, abogado especialista en derecho administrativo, procesal constitucional y de lo contencioso administrativo.*

PALABRAS CLAVE:

Seguridad ciudadana, Conflicto armado, Plan de desarrollo, Seguridad jurídica, Dignidad Humana.

SUMMARY

This article aims to take a critical look at the exercise of human rights within the scenario of the armed conflict in Colombia, guaranteeing a vision and review of various points of view and at the same time different elements that lead to founding and creating the conflict in our country.

One of them is the real event of false positives within the study carried out by the Special Jurisdiction for Peace (JEP) within the framework of the peace agreement, for this reason the connection of several sources that generate the conflict in Colombia is sought. and the role of the State, addressing human rights, such as human dignity, comprehensive reparation, restorative justice, among others.

The aim is for the reader to find a critical position on an issue that has generated a new source of armed conflict deployed through the State, its agents, and in what scenario human rights remain, thus generating awareness in the reader of the history and need to understand what the strategies would be to protect human rights from the academy.

KEYWORDS:

Citizen security, Armed conflict, Development plan, Legal security, Human Dignity.

INTRODUCCIÓN:

Colombia, el país de la diversidad cultural, por años ha enfrentado un conflicto armado que ha generado división dentro de la sociedad de manera que se presentan diferentes posturas del mismo, razón por la cual se han enervado diferentes situaciones que llevan al colombiano actuar de determinada forma en un entorno tan conflictivo como el nuestro.

Sin embargo, en Colombia encontramos, la ambición más grande del político corrupto, el desenfrenado afán de la riqueza a costa de lo que sea, la ética más marchita y el ejemplo real de como NO gobernar un país, en nuestro país día a día abundan los gobiernos corruptos, el amor por el dinero fácil, y como lo dijo Estanislao Zuleta, el facilismo gobierna nuestras ganas de vivir, todo lo queremos fácil es por ello que aunque encontramos un maravilloso encanto, vemos también la infortuna de un imperio de familias que no han dejado surgir nuestras ganas de avanzar y que como lo vamos a ver hoy, el facilismo ha llevado a crear nuevas actividades en Colombia que como lo vamos a ver reviven las ideas maquiavélicas en el que “el fin, justifica los medios”.

La presente investigación tiene como finalidad principal estudiar y analizar el caso no. 03 de los procesos que cursan en la Jurisdicción especial para la Paz, Caso “Mario Montoya Uribe y las desapariciones forzadas o falsos positivos, dentro del conflicto armado en Colombia y su relación con los derechos humanos, de acuerdo a una búsqueda selectiva de la información en las bases de datos, especialmente la jurisprudencia de la Jurisdicción especial para la Paz.

Por otro lado, la investigación persigue, identificar los factores que generan continuidad en el conflicto armado (Desapariciones forzosas y/o falsos positivos) y el comportamiento del Estado en cabeza de la JEP respecto de esta problemática, para determinar si existe una omisión en cuanto

a los diferentes tratados internacionales que hablan de derechos humanos, de manera que se realice una comparación de la norma escrita y la operatividad en la vida real.

Se pretende, anunciar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos respecto del conflicto armado (Desapariciones forzosas y/o falsos positivos) y la interacción con los derechos humanos, para tal fin se realizará una búsqueda de la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos humanos y la respuesta ante la responsabilidad del Estado Colombiano en este tipo de conductas.

Finalmente se busca, mostrar e ilustrar la postura del estudiante respecto del conflicto armado en Colombia (Desapariciones forzosas y/o falsos positivos) y su interacción con los derechos humanos conforme al Plan de desarrollo Nacional “Colombia Potencia de la Vida”, ya que es un instrumento fundamental que busca gobernar desde la vida, en este sentido se analizara que ha enunciado el Gobierno Nacional respecto de esta problemática.

Frente a la etimología de las Desapariciones Forzadas:

En el ámbito jurídico, la desaparición forzada de personas (también, desaparición involuntaria de personas) es un tipo de delito complejo que supone la violación de derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad.¹ Las víctimas comúnmente se conocen como personas desaparecidas o desaparecidos (incluso detenidos desaparecidos), sobre todo en América Latina. (Pietro Sferrazza Taibi, 2019)

Para la CIDFP en su artículo II “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar

sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. (Pietro Sferrazza Taibi, 2019)

El párrafo tercero del Preámbulo de la (Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas) prescribe que se trata del acto a través del cual “se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”. (Pietro Sferrazza Taibi, 2019)

La desaparición forzada en el ordenamiento jurídico colombiano específicamente en el código penal colombiano, artículo 165 de la ley 599 de 2000, establece que será desaparición forzada un delito cuando:

*El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley **someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma**, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.*

En efecto, definir la desaparición forzada es complejo, al ser un tipo penal que se compone de varios factores determinantes, razón por la cual, es vital describir sus elementos: 1) la privación de libertad 2) la denegación de información; y 3) el sujeto activo.

Aspectos históricos:

Los “falsos positivos” de la primera década del siglo XXI se advierten como el producto de una triste coyuntura, como la suma de una serie de factores que confluyeron en el momento más álgido de la confrontación armada que aflige al país desde hace más de cincuenta años. Visto lo anterior, esta investigación se centrará en revisar, aspectos jurídicos, técnicos de los diálogos de paz, el desarrollo de las audiencias desde el principio de la verdad, en procura de encontrar los derechos humanos, como la dignidad, la justicia restaurativa.

Antecedente histórico del caso 03 (Mario Montoya Uribe):

La decisión de imputar a Montoya Uribe y a los otros implicados resultó de la focalización en el oriente antioqueño. Este fue el departamento con el mayor número víctimas: del total de 1.611 entre 2002 y 2008, 501 se presentaron en el oriente antioqueño.

Durante la primera fase de la investigación, la (Jurisdicción especial para la Paz) recibió 33 informes presentados por las víctimas, oyó en audiencias a 64 exintegrantes de la Cuarta Brigada, quienes aportaron información sobre las funciones que desempeñaron, sobre la toma de decisiones, la línea de mando y la responsabilidad en hechos específicos.

Estos aportes fueron complementados con observaciones formuladas por víctimas de forma escrita y oral.

2.1.1 Los crímenes de la Cuarta Brigada

Como lo ha hecho en otras regiones del país, la JEP examinó a profundidad el fenómeno de los falsos positivos en el oriente antioqueño. Sin embargo, lo que más llamó la atención fue haber identificado al general retirado Mario Montoya como uno de los máximos responsables.

Además de incluir al alto oficial, otro aporte singular de la JEP al abordar el fenómeno criminal fue el análisis del contexto que le permitió llegar a dos conclusiones:

- Que, para disputar el dominio de una región bajo su control, la Cuarta Brigada empleó los falsos positivos como método criminal para crearse una imagen victoriosa del ejército en la guerra.
- Que el marco institucional fue decisivo para consolidar ese fenómeno criminal, caracterizado por el impulso de políticas de seguridad en los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe. Estos gobiernos destinaron recursos cuantiosos a fortalecer la fuerza pública, replantearon los indicadores de medición del éxito militar hasta dar prioridad a las bajas en combate de miembros de los grupos armados ilegales, e involucraron a la población civil en la estrategia militar como cooperantes o posibles colaboradores de los grupos guerrilleros.

En este caso la JEP concluyó que, entre enero de 2002 y finales de 2003, integrantes de la Cuarta Brigada, bajo la comandancia de Mario Montoya Uribe, asesinaron y en muchos casos desaparecieron forzosamente a por lo menos a 130 personas en el oriente antioqueño para presentarlas criminalmente como ‘bajas en combate’. (Auto sub d – subcaso Antioquia – 062 de 2023)

Entre los hallazgos la JEP identificó tres modalidades donde se manifestó el patrón macro criminal según el modo de selección de las víctimas.

- La primera modalidad consistió en que las víctimas fueron sacadas de sus casas, trabajos, interceptados en transportes y vías para ser señalados como guerrilleros.
- La segunda modalidad correspondió al engaño de personas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica para trasladarlas al lugar donde serían asesinadas.
- La tercera modalidad fue el asesinato y desaparición de personas que participaban en las hostilidades pero que fueron heridas o capturadas durante operaciones militares legítimas. En vez de remitirlas a las autoridades judiciales competentes o tramitar el proceso de desmovilización respectivo, estas personas fueron asesinadas.

El caso narrado ante las audiencias que adelanta la Jurisdicción especial para la paz, detalla la versión de las víctimas, quienes hablan de las ordenes impartidas por el General Montoya, para con sus subalternos quienes operaron la muerte de hijos, sobrinos, hermanos, familiares de las víctimas, narran los manuales impartidos por el Estado Mayor, habla del conducto regular que se dispone para poder operar una orden.

Análisis del derecho a la dignidad, en el sistema internacional de los derechos humanos:

La dignidad humana, es un valor elemental, fundamental en la vida del ser humano, sin embargo, no existe un concepto uniforme respecto de la dignidad, de manera que se ha tratado de definir la dignidad a la luz de la calidad y formas de la vida, este capítulo realizara algunas aproximaciones al concepto de la dignidad humana y su posición en el sistema internacional, analizando cuáles son esas instituciones que garantizan este derecho de forma directa y como es su protección.

Definir la dignidad humana como lo señalé antes, es un poco complejo, sin embargo, existen varias posturas respecto de su concepto, una de ellas es definida por (Hector Olivares Carrillo, 2018) dentro de su tesis acerca de la dignidad, en donde señala que:

“Una investigación sobre la dignidad humana que remonta hasta la Antigüedad puede justificarse si se recuerda lo siguiente: cuando se habla hoy de dignidad humana, se implica dos cosas esenciales: una dignidad inherente a la persona y una igual dignidad de las personas. La vinculación inseparable entre ambas dimensiones constituye una aportación propiamente moderna. Así, la reflexión sobre la dignidad del Hombre tiene históricamente raíces más lejanas que la igual dignidad de la persona”

El filósofo y analista Spaemann afirma que la palabra dignidad es difícil de comprender conceptualmente porque indica una cualidad indefinible y simple. Desde la etimología de las palabras, tendríamos que recurrir a la raíz de la misma donde la expresión *dec*, quiere decir conveniente, conforme, adecuado, en adelante se adució el sufijo *mus*, generando una palabra *demás*, derivado en *dignus*, hoy en el castellano conocemos como digno, dignidad. Este concepto actualmente, es un atributo intrínseco y específico del ser humano y debe ser reconocido a todas las personas sin distinción alguna, sin embargo, data la historia que no siempre ha sido así.

Según Pérez, Olivia en su tesis *“Dignidad humana y eutanasia”*, (2007 Pag, 7) Se dice que en Roma se refería a la nobleza y se atribuía a la misma según los triunfos alcanzados; así, por ejemplo, “la dignidad más elevada correspondía al emperador y después a los nobles y las clases altas”. En la Edad Media, esta dignidad vendrá atribuida a los reyes. La Iglesia Católica, siguiendo este mismo esquema, se la atribuirá al Papa como máxima autoridad. Santo Tomás de Aquino reconocerá que los aspectos ontológicos de la dignidad de la persona humana están intrínsecamente unidos a una moral del hombre, es decir, que dependiendo del contexto histórico en el que nos situemos la dignidad vendrá reconocida en términos diferentes a las diversas personas. (Olivia Perez, 2017)

Se ha dicho que la dignidad en su estructura y concepto, remite a un problema y es su historia, nótese que este concepto surge en un momento histórico en el que no se hablaba de los derechos humanos, pero su noción moral y ontológica refiere más a un asunto moderno.

Es en la época de la Ilustración, en Francia y en otros países, el llamado Siglo de las Luces, cuando se defiende la idea de dignidad como derecho inalienable del hombre. No se diferencian clases sociales ni se les reconoce a unas personas más dignidad que a otras. En este siglo se promulga un texto de enorme valor: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que promueve por primera vez la igualdad de derechos del hombre. (Hector Olivares Carrillo, 2018)

Tal vez uno de los autores más criticados, pero consciente dentro del concreto de la dignidad humana fue Kant, en el siglo XVIII donde su tradición filosófica señaló que lo digno era aquello que no tenía precio o que la humanidad es en sí misma una dignidad, (Hector Olivares Carrillo, 2018) generando una consciencia enorme acerca de la dignidad como un elemento realmente intrínseco a la capacidad de ser persona sujeta de derechos humanos y de cualidades propias de su esencia. Para Kant, *“los seres moralmente imputables son fines en sí mismos, esto es, merecen un respeto incondicional, dado que proviene de la dignidad que le es propia de los seres racionales libres y autónomos”*.

Para el derecho internacional, es claro que el concepto de dignidad proviene del resultado de las incansables luchas que se dieron en el siglo XX, en relación a grandes momentos históricos como son las Guerras Mundiales, donde en definitiva existió una vulneración a los derechos humanos a partir de la dignidad humana, llevando autores a pensar que la idea de dignidad deriva de su naturaleza humana, desligada de algún origen divino o sobrenatural, del mismo modo que enfatiza la particularidad de la especie humana con los demás animales. Concluyendo así que: *“el ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser un medio para cometer alteraciones a la dignidad”*.

En efecto, una vez se superó el holocausto Nazi y las graves afectaciones al derecho internacional humanitario, al derecho de la guerra y a la profunda necesidad de encontrar una solución para tanta maldad se proclama en el año 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de Naciones Unidas, siendo este insumo fundamental para encontrar una solución pronta a los derechos humanos generando un dialogo asertivo entre el Estado y la sociedad, los particulares imponiendo, cargas humanas como el respeto por la dignidad.

Sea esta la oportunidad para indicar que la declaración de las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos consideró al ser humano en una dimensión particular como el integrante de un grupo social, dejando consigo que la dignidad humana se eleva a un mandato ético- jurídico relativo a la igualdad, a la libertad, la seguridad jurídica que han fundamentado el discurso de los derechos humanos señalando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene como base la dignidad intrínseca y se los derechos iguales e inalienables, clasificándolos como valores de contenido individual y colectivo.(parafraseado de (Hector Olivares Carrillo, 2018)

En el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la comunidad internacional, ha reconocido que los derechos económicos, sociales y culturales están relacionados de manera intrínseca con las prerrogativas civiles y políticas que ofrezcan garantías, como la libertad de no ser encarcelado por deudas, el derecho de todas las personas privadas de su libertad a recibir un trato humanitario y con respeto a su dignidad como “derecho inherente a la persona humana” tal y como reza en artículo 10º Otros derechos que articulan el derecho a la dignidad, son el derecho a la vida inherente a la persona humana, (artículo 6º);

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)
a experimentos médicos o científicos, (artículo 7º); Nadie estará sometido a esclavitud, a servidumbre, a trabajo forzoso u obligatorio, (artículo 8º); al reconocimiento de su*

personalidad jurídica (artículo 16°); a la protección para que no sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada (artículo 17°); y, la igualdad de todas las personas ante la ley (artículo 26°). Todos ellos derivados de la dignidad personal. (Hector Olivares Carrillo, 2018, pág. 27)

La dignidad Humana, en la actualidad ha tenido un desarrollo fundamental respecto de su visión universal, tiene una visión autentica, pacífica y moral, genera que el ser humano sea respetado en su condición de edad, su profesión, su orientación sexual, su raza, su profesión, su cultura, independientemente de estas categorías el ser humano es digno y no debe arremeterse contra él buscando esta justificación, todo lo contrario, siempre será digno.

La dignidad humana, conocida como un derecho humano es y debe ser reconocida en el desarrollo filosófico del ser humano, filosófico como el producto de la racionalidad, la autonomía de la voluntad y la libre elección, un elemento fundamental de la dignidad humana es la exigencia de la calidad de vida que se debe reclamar a todas las instituciones ya que la dignidad en sí misma no puede existir sin condiciones óptimas de vida, vida relación y vida social. Uno de los doctrinantes más importantes del siglo XX, es Amartya Sen, dice que “el desarrollo humano no sólo mejora la calidad de vida, sino que además influye en las capacidades productivas de los individuos y, por lo tanto, en el crecimiento económico (...)” (Sen, 1996a: 181), y el “conjunto de capacidades”, estaría formado por los distintos vectores entre los que puede elegir, mientras que la combinación de funciones de una persona refleja sus logros: las distintas combinaciones de funciones entre las que pueda elegir esta persona. (Sen, 1996b: 100).

En uno de tantos testimonios de la situación, señaló una disposición de los americanos, firmada en Cartagena en 1813, uno de cuyos artículos dispuso el siguiente estímulo por el éxito de las acciones:

9. Para tener derecho a una recompensa o a un grado, bastará presentar un cierto número de cabezas de españoles de Europa o de insulares de Canarias. El soldado que presente veinte cabezas será distinguido en actividad; treinta cabezas valdrán el grado de subteniente; cincuenta, el de capitán, etc

Desde ese entonces, la historia refiere, que se han venido generando una serie de recompensas ante la presentación y/o disposición de los diferentes objetivos que ha tenido el Estado. En Colombia, la lucha contrainsurgente alcanzó su punto máximo bajo el esquema de la llamada “política de seguridad democrática”, implementada en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). En esos años se conoció de manera creciente la existencia de una delicada situación de violación de derechos humanos por la vía de las ejecuciones extrajudiciales. De forma paralela al combate contra las guerrillas aumentó la indignación por la violación reiterada a los derechos humanos que se reflejó claramente al estallar, en 2008, el escándalo de lo que se llamó de manera generalizada los “falsos positivos”. (Cinep, 2016).

El primer caso documentado en la base de datos del CINEP como “falso positivo” corresponde a la captura, tortura y el posterior asesinato de Luis Fernando Lalinde por parte de la patrulla de infantería n.º 22 del Batallón Ayacucho del Ejército Nacional, al mando del Coronel, Henry Bermúdez Flórez, en octubre de 1984. Después de una ardua tarea investigativa presionada por la familia de la víctima, que se prolongó por varios años, se demostró que una vez capturado en la vereda Verdún, en el municipio de Jardín (Antioquia), este estudiante de sociología y militante político de un movimiento juvenil de izquierda fue sometido a “toda clase de tratos crueles, inhumanos y degradantes” frente a la comunidad y posteriormente asesinado, despojado de sus documentos de identidad y enterrado en una fosa común a cientos de kilómetros, en el

departamento del Quindío, como el N. N. alias “Jacinto”, dado de baja por un supuesto intento de fuga.

De acuerdo con la información del (Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep), a partir de 1988 se empezaron a presentar situaciones que alarmaron sobre la problemática de las ejecuciones extrajudiciales. En ese año se registraron 18 casos de ese tipo de ejecuciones que cerca de una década después se denominarían “falsos positivos”. En lo que restaba del siglo XX tales crímenes continuaron, aún sin llegar a la secuencia desbordada de la primera década del siglo XXI: 8 casos en 1989; 18 en 1990; 22 en 1991; 22 en 1992; 39 en 1993; 16 en 1994; 6 en 1995; 10 en 1996, 17 en 1997 (Cinep, 2016).

En el año 1997 las guerrillas de las FARC y el ELN, fueron incluidas dentro de los objetivos del gobierno de los Estados Unidos, ya que se apertura una lista de organizaciones terroristas extranjeras, en donde se generó una situación de presión sobre los gobiernos sucesivos, en donde el Estado Colombiano fue apoyado económicamente por los Estados Unidos, en aras de que se hablara de Colombia como un Estado solido y no un Estado Fallido, en una búsqueda urgente de lograr seguridad en Colombia y confianza en la legitimación del ejército, nace la “Política de seguridad democrática”, en la administración de Uribe Vélez, pero con la misma, se han venido encontrando cifras desmesuradas de falsos positivos, denunciados precisamente en los últimos años.

El conflicto en realidad tiene una trascendencia humanitaria, ya que incluye los beneficios que se le han venido ofreciendo a los militares para poder generar este tipo de acciones y legitimarlas, entre ellos los bonos, los ascensos las bonificaciones y premios, en un país en donde cada día emerge el desempleo y la pobreza. Varios informes de Naciones Unidas han podido determinar que los falsos positivos no se pueden considerar una política de Estado, tampoco se pueden determinar

cómo casos aislados, pues se trata de analizar como en un sistema laboral se convence con incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a los civiles para que proporcionaran información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros, dejando familias destruidas, con inocentes muertos, bajo una política que lejos de pensarse efectiva, llegó a hacer inhumana.

El Estado en el año 2003, propuso:

El Gobierno promoverá la cooperación voluntaria y patriótica de los ciudadanos, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y en aplicación del principio de solidaridad que exige el moderno Estado social de Derecho, con el fin de que cada ciudadano contribuya a la prevención del terrorismo y la delincuencia, proporcionando información relacionada con las organizaciones armadas ilegales [...]. De manera complementaria, se ha puesto en práctica un programa de recompensas para aquellas personas que, como informantes de los organismos de seguridad del Estado, den a conocer información que conduzca a la prevención de atentados terroristas o a la captura de los integrantes de las organizaciones armadas ilegales. El Gobierno Nacional creará también un sistema de recompensas e incentivos para la denuncia de bienes pertenecientes a personas u organizaciones vinculadas al terrorismo o al narcotráfico (Política de Defensa y Seguridad Democrática, Presidencia de la República, 2003, pp. 60-61).

Para el director de las Américas de Human Rights Watch (HRW), José Miguel Vivanco, la sombra de los "falsos positivos" persiste porque tanto el actual como el anterior gobierno (Juan Manuel Santos) permitieron los ascensos de militares involucrados en las ejecuciones de civiles hace una década. "Promovieron la carrera de militares que estuvieron y están involucrados en casos bajo investigación. Existe información sólida, creíble, seria y en la fiscalía que los implica en hechos graves de 'falsos positivos'", señala Vivanco a BBC Mundo. El director para América de HRW

añade que las políticas de incentivar resultados en el accionar de los militares, como las que denuncia The New York Times, son "el germen de lo que fueron las ejecuciones extrajudiciales "Eso es lo que en la práctica llevó a que se mate a civiles, a personas inocentes que no eran combatientes".

Para la sorpresa de nuestra realidad, es difícil pensar que las fuerzas que nos defienden sean las mismas que causen la muerte de los inocentes, únicamente para entregar resultados u un grupo político que nunca se ha desplazado a los campos de batalla en nuestro país, este caso, aunque no con la misma barbarie, lleva a compararse al tan temido caso de los juicios de Nuremberg donde los nazis siendo militares, infundieron odio a un grupo de inocentes que su único delito en la vida, por el que fueron juzgados a muerte, tortura y demás fue su existencia. Ahora bien, un campesino en nuestro país ¿qué delito ha cometido? ¿Existir? Cuesta pensar que sea el mismo Estado el que incentive a un grupo delincuente diferente a los grupos armados arremeter contra sus mismos campesinos que no han hecho nada más que labrar la tierra y entregar amor a sus familias, la confianza con la que hablan en las audiencias de reconocimiento los Cabos, militares y generales retirados hace ver con que frialdad hoy día el fin de tener una estabilidad económica, un trabajo mejor, una vida mejor políticamente hablando nos lleva a ser criminales, ¿será que los militares son víctimas de este Gobierno?

Derechos humanos vulnerados a raíz de los falsos positivos:

Uno de los desarrollos más profundos que ha hecho la Corte respecto de las desapariciones forzadas de personas ha sido analizar la forma específica en que se violan diversos derechos convencionales. Estos derechos son: el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y al reconocimiento de la personalidad. Pero además, ha desarrollado el alcance de las violaciones de derechos que se produce respecto de los familiares de los detenidos desaparecidos. Uno de los

conceptos más influyentes a nivel internacional ha sido el derecho a la verdad, que ha sido desarrollado fundamentalmente, a partir de casos de desaparición forzada. (Humanos; CIDH, Pag 21)

Los derechos humanos vulnerados, son varios y tienen relación con cada una de las historias de las víctimas. Principalmente el derecho a la Vida, el derecho a no ser sometido a tortura, la dignidad humana. El preámbulo Constitucional señala que el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente los derechos humanos de los que somos sujetos todos los colombianos.

El preámbulo constitucional señala que el derecho a la vida lo protegerá el Estado, el artículo constitucional rescata que El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. En el artículo 12 se habla de que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos derechos han sido violados, han sido desconocidos y vulnerados de la manera más cruel, han sido sometidos no por el enemigo, lo peor ha sido por las fuerzas militares que representan al Estado Colombiano y su poder.

(Juan Camilo Rodríguez Gómez, 2020)

El derecho a la libertad en el sistema internacional de los derechos humanos:

El derecho a la libertad en el sistema internacional de los derechos humanos:

La libertad, desde la óptica de los derechos humanos tiene bastantes aristas significativas desde donde se puede abordar, la libertad es uno de los derechos más amplios que se han desarrollado a partir de la revolución francesa (1789), en donde se tenían como pilares fundamentales la libertad, la igualdad y la fraternidad. La libertad nace en la necesidad de pedir al Estado la protección a cualquier acto que limite la libertad personal o de locomoción, la libertad de expresión, religión o culto entre otras. El desarrollo de la libertad en el sistema internacional de los derechos humanos nace en la declaración universal de los derechos humanos proclamada en 1948 en donde desde el preámbulo se invoca este principio de la siguiente manera:

Considerando que la *libertad*, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Por otro lado, los artículos 1,2,3 de la misma, invocan la libertad como fundamento a la reclamación de todos y cada uno de los demás derechos, el artículo 3 refiere que: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*. Es así, como en la Convención Americana de Derechos Humanos estudia este derecho como la libertad personal, dentro de capítulo libertad y seguridad personales, en el artículo 7 de dicha convención se puede revisar este concepto.

La libertad indica, es la posibilidad de autodeterminarse, es decir, de conducirse en la vida como a uno le parezca en lo bueno o en lo malo, sin que dichos actos afecten a terceras personas, se ha dicho que es la base de los demás derechos el derecho a la libertad, en el artículo 7 de la Convención en cita, se habla de que la libertad que se protege es un aspecto de la libertad humana, en la posibilidad de moverse en el espacio sin limitaciones, la interpretación que se hace de este artículo es que cuando hablamos de privación a la libertad, no significa únicamente en prisiones, también

se enmarca dentro de los espacios reducidos que afecten o vayan directamente ligados a la detención arbitraria de una persona.

Uno de los derechos que se flagela adicional a los anteriormente mencionados, es la integridad personal, a detalle lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso:

Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004.

En el presente caso ha quedado demostrado que se violó el derecho a la integridad personal de los 19 comerciantes, ya que es razonable inferir que el trato que recibieron las presuntas víctimas durante las horas anteriores a su muerte fue agresivo en extremo, máxime si se toma en consideración que los “paramilitares” consideraban que los comerciantes colaboraban con los grupos guerrilleros. La brutalidad con que fueron tratados los cuerpos de los comerciantes después de su ejecución, permite inferir que el trato que les dieron mientras estaban con vida también fue extremadamente violento, de forma tal que pudieron temer y prever que serían privados de su vida de manera arbitraria y violenta, lo cual constituyó un trato cruel, inhumano y degradante. (Humanos; CIDH, Pag 24)

La Corte Interamericana de los Derechos humanos y la desaparición forzada:

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos, que tiene características especiales, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha ido sistematizando. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que se trata de una violación múltiple y compleja de derechos. Además, la desaparición es un ejemplo de violación continua de derechos humanos. A partir de estas características, la Corte Interamericana ha calificado esta violación de

derechos como una de particular gravedad. Asimismo, fundada en las características de las desapariciones, ha establecido estándares probatorios particulares. . (Humanos; CIDH, Pag 2)

Para la Corte, es indispensable este tema, talvez por que es uno de los focos de violación de derechos humanos más influyente, por esta razón, en este investigación se estudian casos de trascendencia nacional que aun no llegan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que el acceso a la JEP, busca generar, verdad, justicia y reparación y consigo una cosa juzgada que permita que nunca mas se vuelvan a demandar casos similares, de una u otra manera blindar la responsabilidad del Estado ante los entes Internacionales, la alta demanda y la posible reparación extraordinaria.

Ante dicho interrogante se ha encontrado un caso dentro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como un antecedente de la responsabilidad del Estado ante la desaparición forzada, como un caso similar al estudiado dentro de la presente investigación.

A. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia:

Contextualización:

El 31 de agosto de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la desaparición forzada de 12 personas y la privación arbitraria a la vida de otra ocurridas en la Vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996. Los hechos acaecieron con el apoyo y la aquiescencia prestados por agentes de la fuerza pública al grupo paramilitar denominado Autodefensas del Magdalena Medio (ACMM), lo que facilitó las incursiones a la Vereda la Esperanza y propició o permitió la comisión de estos actos. La Corte consideró responsable al Estado por la violación al derecho a las garantías

judiciales y protección judicial por las investigaciones de esos hechos, por la violación al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas directas, así como al derecho de propiedad e inviolabilidad del domicilio por el allanamiento y destrucción de los bienes muebles e inmuebles de dos de las víctimas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

De la lectura realizada se puede extractar, que las víctimas de esos hechos eran supuestamente percibidas como simpatizantes o colaboradoras de los grupos guerrilleros que actuaban en la región;

Lo que lleva a interpretar una similitud en los años 90s de los falsos positivos actuales, en su momento la Corte Interamericana de derechos Humanos, indico que debía reparar de la siguiente manera a las víctimas:

- i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen;
- ii) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan;
- iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;
- iv) brindar el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten;
- v) levantar un monumento en la memoria de las personas desaparecidas y ejecutada;
- vi) otorgar becas para realizar estudios en una universidad pública a los hijos de las víctimas que así lo soliciten; y
- vii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos

De lo anterior se podría decir que el Estado Colombiano, según informe de la Defensoría del Pueblo a cumplido de forma parcial ante la sentencia impartida por la Corte, sin embargo en acciones

tendientes al apoyo y fortalecimiento del bien inmaterial no ha sido satisfactoria, pues no ha llevado a cabo políticas que generen mejores condiciones psicológicas para las víctimas y en efecto, jamás se cumplió con la garantía de no repetición, pues como se ha podido extractar, el caso en estudio, es actual y genera una total incertidumbre del cumplimiento ante las ordenes de los fallos de la Corte.

Finalmente, esta investigación revisara si dentro del plan de desarrollo nacional “Potencia Colombia de vida” se estudian acciones inmateriales y materiales para prevenir este flagelo nacional:

Dentro del Plan de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se estableció:

Punto 13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición:

La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado, expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un Plan de Socialización de los Mecanismos Restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, y la pertenencia étnica, entre otras. (Gobierno Nacional, 2022, pag 20)

Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas:

Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la fiscalía general de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y demás entidades competentes. Este sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias.

Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), a través de acciones de seguimiento y monitoreo. Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas. (Gobierno Nacional, 2022, pag 25)

Este gobierno, según se estudia en el plan publicado por Planeación Nacional, promete que las ciudadanías activas y participativas construyan paz y justicia social, formulando un programa de consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca el liderazgo en la participación social, buscando la construcción de paz, justicia y resolución pacífica de conflictos.

En la actualidad no se precisa, acerca de acciones tendientes a mitigar los falsos positivos de forma exegética.

Se expresan frases como:

El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPeP).

Conclusiones:

En consecuencia, se concluye que el caso del general “Mario Montoya Uribe”, es uno de los casos que da mención expresa de lo que se determina “desaparición forzada” en los falsos positivos, como el ejercicio del afán a la hora de generar resultados en el sistema militar, llevando consigo una violación directa de los derechos humanos, libertad, vida, integridad personal, dignidad humana, razones que llevan a pensar que el Estado debe encaminar acciones para mitigar estas prácticas dentro de la garantía de no repetición.

Por otro lado, se piensa que dentro de los programas de gobierno como lo es el plan nacional de desarrollo se debe ilustrar de forma detallada, acciones para erradicar estas prácticas desde su naturaleza.

Finalmente es triste pensar que, en un Estado, como Colombia, a pesar de que han pasado veinticinco años (25) no se han terminado estas conductas, se disfrazan se tornan de diferentes formas, pero no existe una solución concreta.

Se espera que como colombianos cada día, luchemos por generar mejores condiciones de democracia, en las cuales se incluyan las víctimas, generando garantías de no repetición. De igual

manera los colombianos debemos ser conscientes que casos como los del general Mario Montoya no pueden seguirse repitiendo, ya que el fin no debe justificar los medios, por lo contrario se deben brindar herramientas justas para poder cooperar ante los resultados de forma lícita y no destruyendo el derecho a la vida de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. (Paz, Auto SUB D – SUBCASO ANTIOQUIA – 062 DE 2023, 2023)
2. (Jurisdicción especial para la paz ,Comunicado 012., 2023)
3. Cinep. (2016). Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Obtenido de www.nocheyniebla.org/consulta_web.php.
4. Corte Interamericana de Derechos humanos. (2017). caso vereda la esperanza vs. colombia. *sentencia* , 5.
5. Fundacion Universitaria Los libertadores. (2019). *Aproximación a un estado del arte del conflicto armado en Colombia Fundación Universitaria Los Libertadores*. Bogota D.C.
6. Hector Olivares Carrillo. (2018). *dignidad humana: un análisis discursivo y jurídico del concepto apartir de su función teorica y practica en colombia*. bogotá.
7. Humanos, C. I. (s.f.). *cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos no. 6 desaparicion forzada*. san jose de costa rica: cidh.
8. Juan Camilo Rodríguez Gómez. (2020). Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional. 55.
9. Nacional, G. (2022). Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, 848.

10. Olivia Perez. (2017). *Dignidad Humana y eutanasia*. Cadiz.
11. Pietro Sferrazza Taibi. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional*.
12. Universidad Autonoma de Bucaramanga. (2010). *Estado del arte sobre intervenciones psicosociales en víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bucaramanga.
13. Naciones Unidas. (2011). Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados.